

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se publica todos los dias excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Diputacion provincial de Santander

—(—)—

Sesion del día 13 de enero de 1872.

Presidencia del Sr. Gutierrez Ceballos.

Diputados asistentes: señores Cagigal, Herrán Ruiz, Cagigas, Varona, Oria, García de los Ríos, Campa, Vierna, Ceballos (D. G.), Luna, Mora, Pino, Piñal, Zorrilla, Heredia Valdovinoso, Mazarrasa y Castañeda.

Abierta la sesion a las seis y media se leyó y aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta del expediente, sobre concesion de un socorro a Ezequiel Fernandez Quijano, vecino de Villasuso de Cierzo, con motivo del incendio de su casa y bienes, y se acordó que pase a la comision de Gobernacion.

Tambien se dió cuenta de 15 expedientes sobre socorros, pensiones de lactancia y admisiones en el Hospital y casa de Caridad y de dementes de Valladolid sobre los cuales ha acordado la comision provincial durante la interrupcion de las sesiones de la Excm. Diputacion; en los cuales son interesados Nicasia Goire, vecina de esta ciudad; Manuel Gutierrez Martinez, de Renedo de Piélagos; Juan Perez y Diego, de Llerana, en Saro; Santiago Rozas, de Marron; Fernando Macho Arroyo de Santander; Manuel de la Inceña, de San Miguel de Aras; Francisco Corbo Ortiz, de Penagos; Francisco de Sampedro, de Escalante; Celedonio del Hoyo, de idem; Ramona de Estles, de Arnuero; Francisco Alonso, de Otero de Rodas, provincia de Zamora; el niño Angel Guerra, de Potes; Teresa, Maria y Petra Sanchez, de Reinosa; Manuel San Pedro, de Reocin; y Sinfoniano Rodriguez, de Santander. Acordó S. E. que pasaran a la comision de Gobernacion.

Se leyó el dictamen de la comision de Fomento en el expediente sobre la carretera provincial de Carriedo a Guarnizo, el cual dice así:

Excmo. S. La comision de Fomento ha examinado con la debida detencion el expediente obrante en este expediente, que se funda en las bases acordadas con fecha 1.º de diciembre último por la Comision provincial, con el objeto de concluir la construccion de la carretera de Carriedo a Guarnizo contratada con don José García del Rivero.

En consecuencia y considerando la importancia de esta obra:

1.º Que es conveniente la terminacion de la carretera, ya por los beneficios que ha de reportar a una gran parte de los habitantes de la provincia, y ya tambien por que la rescision del contrato probablemente seria perjudicial atendido el estado de adelanto en que se encuentran las obras.

Y 2.º Que esas bases están suscritas por los vocales de la Comision provincial y por don Simón Mediavilla, como representante del citado contratista, quien además está conforme con la resolucion adoptada por la misma Comision, disponiendo que el director del rancho don José Lopez del Rivero, vuelva a encargarse de la inspeccion de las obras.

Opina que V. E. se sirva aprobar las citadas bases y resolucion de la comision provincial, confiriendo al referido facultativo la direccion e inspeccion de las obras.

Se acordó que quedara sobre la mesa. Dióse lectura tambien del dictamen de la misma comision en el expediente promovido por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio sobre la cantidad que podrá concederse para la conservacion de la exposicion de ganados del año actual, cuyo dictamen dice como sigue:

«La comision de Fomento tiene hoy el honor de informar a V. E. sobre la comunicacion remitida por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Límitase esta a preguntar a esta corporacion que cantidad podría concedersele para la celebracion de la esposicion de ganados que tendrá lugar el 20 de Julio próximo.

La comision debe ser parca en consideraciones:

Los 20.000 reales que V. E. asignó en el año finado, fueron invertidos en premiar a diversos ganaderos.

A 33.350 reales se elevó la cantidad invertida por este concepto y conocida esta cifra, es facilísimo deducir que es preciso para el sostenimiento de esos concursos aumentar en cantidad respetable la subvencion antes señalada.

La comision cree que con 40.000 reales concedidos por V. E. y la cantidad que de seguro concederá el ayuntamiento de Santander, interesado como ningun otro en la celebracion de esos grandes y provechosos concursos, la Junta de Agricultura podrá desarrollar su pensamiento con desahogo y como requiere la importancia de esta provincia.

Conoce la comision que es carga no ligera para el presupuesto de V. E. esa cantidad de 40.000 reales; pero, tambien es lo cierto que mañana parecerá insignificante, si como es de esperar, los resultados de la exposicion corresponden a lo que todos de ella esperamos.

Es para V. E. esa cantidad gasto verdaderamente reproductivo y que la comision confia y espera consignará en su presupuesto adicional. La comision se reserva esplanar este informe, de palabra, caso que lo exigiese algun señor diputado.

Tambien se acordó que quedara sobre la mesa.

Lo mismo se acordó sobre el dictamen de la comision de Gobernacion acerca de la formacion del antiguo ayuntamiento de Anievas, cuyo dictamen y el informe del negociado con que está conforme, dicen así:

«Resultan o que los vecinos de los cuatro pueblos que constituian el antiguo Valle de Anievas, y fueron incorporados a de Arenas por el proyecto que se formó en 1868, solicitan volver a formar ayuntamiento por tener los dos requisitos para ello y exigirle así razones de conveniencia pública y las especiales de la localidad del Valle de Anievas:

Resultando de los informes pedidos, tanto al ayuntamiento interesado de Arenas como a los limítrofes, que los cuatro pueblos de Barrio-Palacio, Castillo, Villasuso y Calga que compusieron el antiguo ayuntamiento de Anievas, tiene mas de 200 vecinos y reúnen las demás circunstancias prevenidas en los artículos 28 y 29 de la ley municipal vigente:

Considerando que si bien en 1868 fué suprimido el indicado ayuntamiento por no tener entonces los 200 vecinos, ahora resulta acreditada esta circunstancia por confesion del mismo ayuntamiento de Arenas a quien podía perjudicar la desmembracion de que se trató:

Considerando que el aislamiento, la distancia y las condiciones especiales topográficas del Valle de Anievas, exigen la reconstitucion de este ayuntamiento justificados como se hallan los hechos en que la reclamacion se fundaba, y conforme tanto el ayuntamiento de Arenas, como los demás limítrofes, en la conveniencia de que se verifique la segregacion solicitada:

Considerando que si bien un importante número de vecinos de Bostronizo, tienen tambien solicitado segregarse del mismo

municipio de Arenas para unirse al ayuntamiento proyectado de Anievas, esta pretension ha ofrecido incidentes por los cuales la comision provincial acordó en 20 del actual que se formara plaza separada respecto al pueblo de Bostronizo.

Considerando que la formacion del ayuntamiento de Anievas en nada perjudica al de Arenas, al que le quedan 621 vecinos, habiendo además demostrado la experiencia que no ha sido conveniente para la paz y buena administracion la refundicion que se hizo de los dos municipios en el año de 1868.

Opina la seccion que debe accedense a lo solicitado por los vecinos de los cuatro pueblos ya mencionados y a la nueva formacion del ayuntamiento de Anievas, cuyo término es de antiguo bien notorio, dejando a salvo los derechos de propiedad y servidumbres públicas y particulares legítimamente constituidas, sin perjuicio de la resolucion que con el tiempo recaiga acerca de la pretension independiente de los vecinos del pueblo de Bostronizo; debiendo pasar este expediente a la Excm. Diputacion para que como asunto de sus atribuciones resuelva en conformidad o como estime más justo. La comision, por o stante, etc. Santander 2 de enero de 1871.—Pedro Fernandez Cavada.

La comision de Gobernacion ha examinado este expediente, y hallándose conforme con el dictamen del negociado, por lo que se sirva aprobarlo. Saon de sesiones de la Diputacion provincial 13 de enero de 1872.—M. Ortiz Vierna, M. Varona, G. Ceballos, Juan José Oria, A. de los Ríos.

Asimismo se leyó el dictamen de la comision de Gobernacion en el expediente sobre sorteo de dotes entre los expositos correspondientes a los años de 1868 y 1869, en virtud de la fundacion piadosa de D. Antonio Hermógenes de la Serpa, cuyo dictamen dice lo siguiente:

Vista la escritura de fundacion piadosa de D. Antonio Hermógenes de la Serpa, instituyendo tres dotes de 1.000 reales cada uno para distribuir anualmente por medio de sorteos, entre los expositos procedentes de la casa inclusa de la provincia:

Visos los datos reunidos en el adjunto expediente para celebrar los dos sorteos correspondientes a los años de 1868 y 1869:

Vi to el dictamen del negociado proponiendo lo conveniente para realizarlos y otras medidas que la comision acepta:



Considerando que si bien sería oportuno, antes de celebrar los dos sorteos preparadas, confrontar con los asientos que se llevan en la Inclusa, la edad de los expositos, consignada en los estados remitidos por los ayuntamientos, esta operación que habrá de hacerse previamente en los sorteos sucesivos, dilataría los de que se trata ya bastantes retrasados por la morosidad de algunos alcaldes en la remesa de los datos:

Considerando que la conveniencia de cumplir la fundación y la necesidad de normalizar en interés de los mismos espositos este servicio, aconsejan que no se demoren mas tiempo los dos sorteos indicados, llenándose despues las formalidades por el negociado, propuestas en su dictamen, que llenan satisfactoriamente los propósitos de la comision: la misma en su consecuencia, es de parecer que S. E. se sirva acordar:

1.º Que con los datos remitidos por los ayuntamientos, se verifiquen los dos sorteos de los años de 1868 y 1869, fijando las doce del dia 2 de Febrero próximo para estos actos que tendrán lugar en el salon de sesiones de S. E. ante la comision provincial y asistencia del señor alcalde popular de esta ciudad, segun se dispone en la cláusula 4.ª de la fundacion

2.º Que en cada uno de los dos sorteos que han de celebrarse se saquen de las urnas tres cédulas cuyos nombres se escriban por el orden de salida, y despues otras seis de que se tomara nota igualmente por el mismo orden, y del resultado se pase una relacion al Director de la casa de expositos para que con vista de los libros de asientos de la misma, manifieste si los primeros reúnen la edad competente quedando en este caso, agraciados desde luego con la dote. Si alguno de ellos no llenase aquel requisito ó hubiere fallecido, entrará en su lugar el primero de los siguientes, y en su defecto los demás que le sigan por el orden de salida de la urna, debiendo los demás entrar en suerte nuevamente en los sorteos sucesivos.

3.º A los tres espositos agraciados con la dote se les expedirá un certificado en que conste su suerte y derecho a percibir la dote tan luego como acredite haber contraido matrimonio dentro de la edad marcada, como se dispone en la cláusula 3.ª de la fundacion, remitiéndose dicho certificado al alcalde del distrito en que reside el interesado para su entrega al mismo exigiéndole recibo que se remitirá a V. E.

4.º Que verificado el sorteo y conocidos ya los agraciados, se publiquen sus nombres en el Boletín oficial de la provincia.

5.º Que se abra un libro especial en el que se copie la escritura de fundacion y todos los acuerdos y demás relativos a la misma que constan en el de actas de la Junta provincial de Beneficencia, y los sorteos que se celebren ahora y sucesivos en la forma que prescribe la cláusula 4.ª de la escritura, sin perjuicio de insertarlos en el de sesiones de la comision provincial, debiendo quedar el primero a cargo del oficial del negociado quien cuidará de que se lleve con el debido orden y claridad, firmando la certeza de su contenido.

6.º Que con el fin de normalizar la celebracion de sorteos anuales como esta mandado en la fundacion se espida una circular con insercion de las cláusulas de la escritura, previniendo a los alcaldes que inmediatamente remitan los estados de los espositos residentes en sus respectivos distritos con expresion de sus nombres, edad y demás noticias necesarias para su mejor conocimiento, y que a medida que se reciban se pasen al Director de la Inclusa para que co fronte las edades de los comprendidos en ellos, procediéndose en todo de modo que los datos estén reunidos y preparados para verificar los sorteos de 1870, 1871 y el del año actual.

el dia 15 del mes de julio próximo época fijada por el bienhechor.

7.º Que se oficie a los alcaldes de los pueblos en que residen los espositos que han sido agraciados en los sorteos celebrados hasta el año de 1867 para saber si ha fallecido alguno, y al Director de la casa de espositos para conocer si han pasado de la edad sin contraer matrimonio, a fin de incluir las dotes de unos y otros, además de las tres ordinarias en los sorteos segun está previsto en la fundacion. Por último, para la ejecución de la misma, la comision de Beneficencia se reserva formular el oportuno reglamento que en su dia tendrá el honor de someter a la aprobacion de S. E. No obstante, etc., 13 de enero de 1872.—Juan José Oría, G. Ceballos, Manuel Ortiz Viroa, M. Varona, A. de los Rios.

También se acordó que quedara sobre la mesa

Entrándose en la órden del dia se dió lectura nuevamente del dictamen de la comision de Fomento y voto particular del señor Mora, inserto en el acta de la sesion del dia anterior, en el expediente sobre concesion de una subvencion anual al establecimiento-asilo de Madernia, en el ayuntamiento de Mollado.

Se abrió discusion sobre dicho voto. Habló en contra el señor Herran Valdivielso.

El señor Mora lo hizo en pró y esplicó como individuo de la Junta provincial de primera ensenanza el origen de este expediente.

Rectifica el ser Herran. El señor Mazarrasa habló en pró y el señor Junco en contra.

Habló el señor Cagigas para una alusion y el señor Junco rectifica.

U.º de la palabra el señor Varona en pró.

El señor Mora rectifica y concluye diciendo, que retira su voto, declarando que lo verificaba así porque se lo habia prometido a varios individuos de la comision particularmente, por cuyo motivo no podia faltar a su palabra. En este estado, el señor Mazarrasa se levanta y dice que hace suyo el voto del señor Mora.

El señor Rios pidió la palabra en contra, e hizo varias consideraciones para salvar su opinion, a pesar del voto que daría, como siempre, con la mayoría. Volvió a usar de la palabra el señor Mora y manifestó en su discurso que queria que constase que al reanudar la Junta provincial el asunto de que se trataba, lo habia hecho por que cree que en el establecimiento de Madernia se enseña lo que debe enseñarse. El señor Mazarrasa rectificó nuevamente y apoyó su voto. El señor Castañeda lo hizo en contra.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado en votacion nominal por 12 votos contra 6, emitidos en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Pinal, Mora, Viena Fernandez Campa, Mazarrasa, Oría, Varona, Rios y señor Presidente.

Señores que dijeron no: Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (don Gregorio,) García y Cagigal.

Habiendo indicado la presidencia que volvería el expediente a la comision, los señores Ceballos (D. G.) y Mazarrasa hablaron para una cuestion de órden, y a indicacion del señor Herran Valdivielso, se acordó que pasara a secretaria para la adquisicion de los datos a que se refiere dicho voto.

Leídos nuevamente los dictámenes de la comision de Gobernacion en varios expedientes sobre de socorros para lactancia de gemelos, se acordó de conformidad con aquella, conceder 30 reales mensuales por el término de un año a don Marcos Martinez Mondoñedo, vecino de Laredo; a D. Miguel Cayon, vecino de Mollado; a D. Eusebio Lavio, vecino de Soba; Joaquin García Ibañez, vecino de

Luna; Martin Perez, vecino de Villafuere; y 20 rs. tambien mensuales y por igual término a D. Fernando Rivaldo, vecino de Camargo y a D. Pedro Martinez Madrazo, vecino de Voto.

Se leyó el dictamen de la comision de Fomento en el expediente sobre la celebracion de exposiciones ganaderas anuales, que dice así:

La comision de Fomento ha examinado con detencion suma el informe de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio sobre la celebracion anual de feria y exposicion de ganados en la capital de la provincia.

No se limita el informe, de la Junta de Agricultura a solicitar el apoyo y concurso de V. E. para el desarrollo y perfeccionamiento (si es permitida la frase) de esas exposiciones. Segura del elevado criterio que a V. E. domina en asuntos tan capitalísimos no tenia razon aquella para pedir lo que ya de antemano podia tener como cosa propia ni esforzarse en consideraciones que al objeto se refieran. Párase poco la Junta en esto y estiéndose por el contrario en oportunas, razonadas y atinadas, consideraciones, sobre la necesidad imprescindible de limitar esos concursos a la capital de la provincia.

Acaso pudiera parecer esta opinion a muchos propia para crear un privilegio para Santander; pero si se detiene el animo en el informe de la Junta, razonado e impugnado en saludables consideraciones, se verá muy a las claras que no hay otro medio para crecer y fomentar la riqueza pecuaria que el propuesto y ampliamente desarrollado por ella.

Pobre aun esta provincia en ganaderia siquiera, por su suelo y condiciones climatológicas esté llamada a ser mañana rica, adormecida aun en el seno que la embaraza, estorpa para marchar libre y vigorosa por el camino de un racional progreso, no es posible, sopena de ahogar en la cuna esos destellos, que ya se empiezan a dislumbrar, estender y generalizar las exposiciones a las diversas localidades, que por el Oriente y Poniente Norte y Sur de la provincia se dedican a vivir de la riqueza ganadera. No hay villa ni pueblo que reúna las circunstancias que se requieren para que de ellos las exposiciones dieran provechoso fruto. Solo la capital por su riqueza, solo Santander por su posicion media entre las diferentes comarcas que componen la provincia y de fácil acceso a las estradas que pudieran visitar esos concursos es la llamada a ser centro y base de esas grandes reuniones que siempre estimulan al especulador y siempre dan impulso vigoroso a la riqueza.

Triste y lamentable es esto. Nada mas halagüeño sería a V. E. que contemplar esas luchas grandiosas en las que por todos lados la actividad e inteligencia echan a porfia; pero interia viva la provincia en el período de su infancia es forzoso no buscar aventuras y procurar el modo de que llegue sana y robusta al período de la virilidad.

La comision de Fomento ansia impaciente llegue ese dia deseado. La comision provincial ya espresó este mismo pensamiento en la comunicacion que dirigiera a la Junta en 5 de Agosto último. Esta no descuidará de seguro el estudio y aplicacion de ese sistema; pero entre tanto marchemos con pulso, tacto y cautela por la senda de estos provechosos trabajos.

Solo así esta provincia de Santander realizará su gran pensamiento. El de ser la mas rica en ganaderia de las de España.—Junco.—José María Herran Valdivielso.—Ramon Perez del Molino.

Hablaron en contra los señores Campa y Cagigas y en pró los señores Castañeda y Mora. Rectifica el señor Campa. Habiendo pasado las horas de reglamento el señor Presidente preguntó si se prorrogaba y se acordó afirmativamente. Continuaron

haciendo uso de la palabra en contra el señor Oría, en pró el señor Ceballos, rectificó el señor Castañeda. El señor Ceballos (don G.) pidió la palabra pero en la hora avanzada de la hora el señor presidente suspendió esta discusion. Se acordó que se expida libramiento en su favor para el pago de la cuenta de don Agustin Presmanes por las obras y reparos de muebles para la habitacion del Gobernador, cuya cuenta de 3.707 reales, fué aprobada en la sesion anterior, y se inscribió en el presupuesto adicional.

Y se levantó la sesion señalando con órden del dia para la inmediata la continuacion de la discusion pendiente y de asuntos que quedaron sobre la mesa quedando constituida la corporacion en sesion secreta de que certificamos los diputados secretarios y el accidental de la corporacion.

Comision provincial de Santander



Desde el dia 5 del corriente y hasta las diez de la mañana, queda abierto el pago en la Depositaria de la misma el importe que se atienda por bagajes en el presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de 1870 a 1871.

Los alcaldes y contralistas quienes a cuenta de dicho ejercicio no hayan percibido el importe que se les adeuda, presentaran a recogerlo en dicha Depositaria a la mayor brevedad.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Santander 31 de Enero de 1872 Vicepresidente, Francisco del Pino, Contador, Antonio María Coll y Puig.

Esta corporacion se ha servido señalar el dia 5 del mes de febrero próximo y hasta las diez de la mañana para que por la Depositaria de la misma se dé principio al pago, tanto de las acciones del empréstito de carreteras que fueron amortizadas en el sorteo que se celebró en 1.º de mayo de 1869 y no fueron satisfechas con los restantes que se sortearon, cuanto el de veinte que tuvieron igual suerte en el sorteo que se celebró en 1.º de noviembre de dicho año y cuya numeracion es la siguiente:

Números de las cinco acciones amortizadas en el sorteo de 1.º de mayo de 1869 cuyo pago se anuncia:

2,479, 2,075, 2,330, 687 y 751.

Números de las veinte acciones amortizadas en el sorteo de 1.º de noviembre de 1869:

2,454, 320, 965, 1,096, 2,646, 328, 2,310, 1,758, 1,140, 2,251, 1,385, 1,975, 499, 2,909, 1,974, 285, 281, 1,269, 2,003 y 1,059.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Santander 31 de enero de 1872 Vicepresidente, Francisco del Pino, Contador, Antonio María Coll y Puig.



# Administración económica de la provincia de Santander.

Relación nominal que comprende los descubiertos hasta 31 de diciembre de 1871, por el 20 por 100 sobre propios de los pueblos, y aprovechamientos forestales, presupuestos que corresponden, y certificaciones que faltan de emitirse a esta Administración por los ayuntamientos que a continuación se expresan.

Nombre de los ayuntamientos.	Certificados que faltan de remitir												Descubiertos por los presupuestos												
	1868-69.				1869-70.				1870-71.				1871-72.		1867-68.	1868-69.	1869-70.	1870-71.	1871-72.						
	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	1.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Ampuero.								1	1	1	1	1													
Anievas.	Desde	1867	al 1871	1.																					
Arnuero.							1	2	1	1	1	1													
Caberniga.																									
Cañena de Cicero.																									
Camaleño.																									
Campo de Yuso.																									
La de Suso.																									
Castro-Urdiales.																									
Cayón con Lloredo.																									
Comillas.																									
Camargo.							1	1	1	1	1	1													
Cártes con Cobicillos.																									
Colindres.	Los 4	del 18	67 á 68.	8.	1.º de	el 68	y 69		1	1	1	1													
Corbera.					1	1	1	1	1	1	1	1													
Corrales de Buelna.					1			1	1	1	1	1													
Castañeda.							1		1	1	1	1													
Entrambasaguas.					1	1	1	1	1	1	1	1													
Espinama.					1	1	1	1	1	1	1	1													
Escalante.									1	1	1														
Bomedio.																									
Guarnizo.																									
Razas en Cesto.																									
Alcedo.																									
Luna.					1	1	1	1	1	1	1	1					9 50	9 50							
Marina de Cudeyo.																									
Marguesado de Argüeso.																									
Mazcuerras.																									
Meruelo.							1	1	1	1	1	1													
Miengo.																									
Miera.																									
Molledo.																									
Marrón y Udalla.					1	1	1	1	1	1	1	1													
Mazcuerras.																									
Noja.																									
Pielagos.							1	1	1	1	1	1													
Polanco.					1	1	1	1	1	1	1	1													
Penagos.																									
Peñarubia.																									
Pesaguero.																									
Potes.																									
Rumales.							1	1																	
Rosines.																									
Rocín.																									
Riotuerto.																									
Riloesa.																									
Rivamontan al Mar.																									
Ruente.																									
Rioansa.																									
Riovaldeigüña.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1													
San Felices de Buelna.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1													
Sena.																									
Samaño.																									
San Miguel de Aguayo.																									
Santurde de Toranzo.																									
Santona.																									
San Vicente de la Barquera.																									
Soba.																									
Tudanca.																									
Valdaliga.																									
Valdeprado.																									
Val de San Vicente.							1	1	1	1	1	1													
Vega de Liébana.																									
Villascusa.																									
Villafucre.																									
Yuso.					1	1	1	1	1	1	1	1													
<b>TOTAL.</b>																	<b>267 22</b>	<b>218 24</b>	<b>924 27</b>	<b>706 40</b>	<b>1663</b>				

Lo que he creído de mi deber anunciar en este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los municipios que se dejan expresados, revisiéndoles que si en el plazo de diez días no llenan cumplidamente dicho servicio, me veré en la necesidad de adoptar las medidas convenientes, Santander 29 de enero de 1872. — El Jefe económico, Lucio Domínguez.



Bonos del Tesoro.

La Direccion general del Tesoro con fecha 28 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. señor Ministro de Hacienda da comunicacion a esta Direccion general en 10 del corriente la real orden que sigue: Ilmo. señor: He dado cuenta al rey (qu Dios guarde) de la consulta de esta Direccion general relativa a la conveniencia de ampliar el plazo señalado por el orden del Regente del Reino, fecha 29 de agosto de 1870, para recoger y anjar los residuos de suscripcion a los bonos del Tesoro de la emision decretada en 28 de octubre de 1868, y teniendo en cuenta las razones espuestas por esta Direccion, S. M. se ha servido otorgar un nuevo plazo de tres meses para el canje de dichos documentos, que deberá tener lugar con arreglo a las disposiciones de la citada orden de 29 de agosto de 1870.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, y a fin de que disponga inserte en el Boletin oficial de esta provincia, y encarezca a los tenedores de residuos del empréstito de quinientos millones de pesetas, la conveniencia de acudir a canjearlos a la Tesoreria central de Hacienda pública por los equivalentes Bonos del Tesoro, antes de que termine el nuevo plazo concedido en el concepto de que este empezará a regir el dia 1.º de febrero próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a quienes no puede menos de convenir la disposicion adoptada por el Excmo. señor ministro de Hacienda.

Santander 31 de enero de 1872. - Lucio Dominguez.

Audiencia de Burgos. - Secretaria.

Por el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 27 de diciembre próximo pasado, la real orden siguiente:

Ilmo. señor: Con fecha 18 del actual se ha dirigido a este ministerio por el de Ultramar, la siguiente real orden: El estado de impotencia a que hoy se halla reducida la rebelion de la isla de Cuba, ha producido una actividad incansable en sus mantenedores, así los que asisten en la Peninsula, como los que se hallan en dicha provincia, que con desesperados esfuerzos se procuran todos los medios de prolongar la lucha.

Uno de estos, y acaso el mas eficaz es el de propagar por medio de la prensa periódica y de hojas cian estinas falsas noticias y escritos subversivos que conducen directamente a sostener los animos en continua intranquilidad, a hostilizar a España y a alentar a los enemigos de la nacion. Y como quiera que el hecho de que se trata puede constituir alguno de los delitos comprendidos en los tres primeros títulos del libro segundo del Código penal, importa mucho que V. E. inspirado en el acendrado patriotismo que le distingue, escite el celo del ministerio público a fin de que de que preferente atencion a este importante asunto y cuide de deducir la accion criminal correspondiente en todos los casos que puedan ocurrir y sus respectivas demarcaciones. En su consecuencia, S. M. el rey (qu Dios guarde) se ha servido disponer se traslade a V. E. a fin de que con toda actividad se persigan y celen los hechos a que alude el inserto, y hayan sido ejecutados en contravencion a las disposiciones del Código penal. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuya real orden por disposicion de V. E. se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegando a conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio de la misma y enterándose

de su contenido cuiden de darle exacto y páblico cumplimiento. Burgos 26 de enero de 1872. - Valero Ampo.

Debiendo procederse por la Junta pe ricial de este término municipal a la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1872 a 1873, los señores contribuyentes que por compra, venta u otra causa hayan sufrido variacion en el número y producto de sus fincas ó ganados, deberán ponerlo por escrito y con toda claridad y exactitud en conocimiento de la secretaria de dicha Junta, sita en la casa consistorial de este ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, autorizando los formularios en los términos establecidos a fin de evitar la responsabilidad que les impone el art. 21 del real decreto de 23 de Mayo de 1845; haciéndose presente asimismo, que al presentar las declaraciones de que se trata, han de exhibirse los documentos justificativos de las compras, ventas y traslaciones de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, sin cuyos requisitos no podrán verificarse las alteraciones.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Ruiloba 28 de enero de 1872. = Fulgencio de la Riva.

Ayuntamiento de Santander.

D. Santiago Zaldivar, primer teniente alcalde en funciones de alcalde primero popular de esta ciudad. Segun el art. 17 de la ley municipal vigente desde el dia 1.º del presente mes debe hacerse cada cinco años el empadronamiento general de vecinos, rectificándose anualmente en los años intermedios durante el mes de diciembre de cada año.

En la necesidad de conciliar estas disposiciones con el precepto del art. 22 de la ley electoral que ordena la fijacion al público de las listas del sufragio durante los quince primeros dias del octavo mes de cada año económico, y considerando que recientemente ultimado el padron de vecindad, deben ser pocas las alteraciones sobrevenidas, se ha resuelto anunciar al público que el padron general del vecindario está de manifiesto en la secretaria municipal desde las 10 de la mañana hasta la una de la tarde y desde las 3 a las 5 de esta de todos los dias laborables, y fijar las listas electorales ultimadas en el año precedente como base de la rectificacion del presente año.

En su consecuencia durante los 15 primeros dias del presente mes, y en las horas precitadas, deberán producirse a la alcaldia las reclamaciones por escrito, tanto para la inscripcion en el padron de vecindario, como para la inclusion ó exclusion de personas en las listas electorales en la inteligencia de que trascurrido este plazo no serán admitidas. Santander 2 de febrero de 1872. = S. Zaldivar.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Este ayuntamiento en sesion del 27 del que fina, acordó publicar la vacante de su secretario, por el término de un mes que previene el art. 100 de la ley municipal de 21 de octubre de 1868; en cuyo plazo se recibirán en la secretaria las solicitudes de los aspirantes acompañadas de los documentos que exige el mencionado artículo.

Torrelavega 31 de enero de 1872. --- Alfonso Manso.

Ayuntamiento de Cartes.

En la secretaria de este ayuntamiento estará de manifiesto al público el repartimiento municipal, correspondiente al corriente año económico, por espacio de ocho dias, contados desde el 1.º de febrero próximo, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar durante dicho término las reclamaciones fundadas que estimen convenientes.

Cartes 30 de enero de 1872. - Rafael Bárcena.

Idem.

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible, este ayuntamiento ha acordado señalar el término de 30 dias, contados desde el 1.º de febrero próximo, para que los contribuyentes que tengan alteracion en la suya, presenten las correspondientes relaciones de altas ó bajas en la secretaria municipal.

Cartes 30 de enero de 1872. - Rafael Bárcena.

Anuncios particulares.

Compañia general trasatlantica de vapores Hamburgo americana - Linea de Hamburgo a New-Orleans.

El 17 de Febrero próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesia al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnifico vapor

VANDALIA,

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros a quienes se dará un excelente trato.

Preccios de pasaje.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander a la Habana y New Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse a los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota. - Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander a Galveston, 950 reales por id. a la Louisiana (Tejas), 1,050 id.

Otra. Los viveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además

PARA LA HABANA.

Saldrá a primeros de Febrero próximo permitiéndolo el tiempo La nueva y magnifica Fragata española.

DON JUAN,

de porte de 1.900 toneladas

Construida en el Real Astillero de Guayaquil, empennada y forrada en cobre. Al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraque.

Solo a limite pasajeros en sus elegantes y espaciosas cabinas, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo. - 27 de Enero de 1872. - Santander 16 de Enero de 1872.

Imp. de EL CANTABRO, a cargo de J. Vives. - San Francisco, 30, principal.

de tres mayordomos tambien español con el fin de complacer a los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse a los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales. Muelle núm. 8. - Santander 19 y 20 de Enero de 1872.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de

clases pasivas, de las activas, de guerra, de reemplazo, estados mayores y viva calle de San Francisco, número 11 principal.

Admite comisiones de varias clases en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplen dedales, alcances de las Cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros haya que hacer en estas oficinas de Madrid.

La correspondencia que se le dirija el correo no necesita señas de ningun clase.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, ediciones y noticias, establecida en Madrid, tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-2 b-2 1-F.

CALENDARIOS!

DEL

CELEBRE ZARAGOZANO

Se venden en la Ribera núm. 25, así como papeles, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

PARA LA HABANA.

Saldrá a primeros de Febrero próximo permitiéndolo el tiempo La nueva y magnifica Fragata española.

DON JUAN,

de porte de 1.900 toneladas

Construida en el Real Astillero de Guayaquil, empennada y forrada en cobre. Al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraque.

Solo a limite pasajeros en sus elegantes y espaciosas cabinas, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo. - 27 de Enero de 1872. - Santander 16 de Enero de 1872.

Imp. de EL CANTABRO, a cargo de J. Vives. - San Francisco, 30, principal.